

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Levantamiento A.V.F. **2023-00833**

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G. del P., y aquellos otros contemplados en el artículo 390, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. ADMITIR la demanda de LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, instaurada por HASBLEIDY RUÍZ CHACÓN contra ORLAN WILLIAM BERMÚDEZ CÁRDENAS.
2. Imprimase a la presente acción el trámite establecido en los artículos 391 y siguientes del C. G. del P.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase a la parte demandante que, para llevar a cabo el acto de notificación, podrá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
4. Notificar a la Agente del Ministerio Público, adscrita al Juzgado.
5. Se impone requerimiento al actor para allegue copia de la escritura pública del inmueble objeto del levantamiento.
6. Reconocer personería a ANDRÉS FELIPE AGUILAR GONZÁLEZ para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez